

# **REGLAMENTO DE HONESTIDAD E INTEGRIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL<sup>1</sup>**

**Instituto Profesional IPP  
2023**

---

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto de Rectoría N°3-2021 de 5 de abril de 2021 y actualizado por Decreto de Rectoría N° 07/2023 de 7 de junio de 2023.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ..... 3**  
**TÍTULO II. DEFINICIONES Y CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA LOS ESTUDIANTES DE IPP .... 3**  
**TITULLO III. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y DE LAS SANCIONES ..... 5**  
**TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ..... 7**  
**TÍTULO V. TÍTULO FINAL ..... 8**

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento determina los principios, valores y normas de conducta ética y honestidad con las que han de cumplir los estudiantes de IPP, en su calidad de miembros de la comunidad educativa. Asimismo, regula la responsabilidad disciplinaria de los estudiantes ante el incumplimiento de estas normas, con el objeto de resguardar la convivencia interna, el correcto desenvolvimiento de las actividades del Instituto y el prestigio e integridad de este.

**Artículo 2.** Los estudiantes estarán sujetos a este Reglamento en todos los lugares donde interactúen con la Institución o miembros de la comunidad educativa. En este sentido, el alcance del presente Reglamento no estará limitado a las dependencias físicas del Instituto, extendiéndose a dependencias externas a la Institución y a los contextos virtuales, más aún cuando IPP imparte programas en modalidad online.

**Artículo 3.** La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes sólo podrá hacerse efectiva mediante la aplicación de los procedimientos y de las sanciones establecidas en este Reglamento, garantizándose siempre el debido proceso.

## TÍTULO II. DEFINICIONES Y CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA LOS ESTUDIANTES DE IPP

**Artículo 4.** En su calidad de Instituto Profesional, IPP tiene la misión de formar personas a través de un modelo educativo innovador y de excelencia, centrado en alternativas de formación efectivas para la vida laboral, con énfasis en los servicios asociados a las tecnologías de la información.

En el marco de la excelencia, es deber de la Institución velar porque los estudiantes que egresan y se titulan de esta casa de estudios, hayan adquirido efectivamente las competencias de su Perfil de Egreso, acorde a los valores institucionales y cumpliendo normas de conducta ética y honesta.

**Artículo 5.** Los estudiantes deberán actuar con probidad y mantener una actitud de respeto y tolerancia ante sus pares, docentes, asesores, coordinadores, directivos y colaboradores del Instituto. El estudiante deberá mantener esta conducta en su interacción con ellos en las plataformas tecnológicas dispuestas para el proceso de enseñanza-aprendizaje, como son los softwares y portales institucionales, los recursos digitales y aquellos medios tecnológicos mediante los cuales interactúe con otros miembros de la comunidad educativa, sean o no proporcionados por la Institución.

**Artículo 6.** Para efectos del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- a. **Probidad:** honradez, integridad y rectitud en el actuar. El engaño, la falsedad, la suplantación, así como el plagio son conductas que se consideran opuestas a la probidad exigida al estudiante.
- b. **Plagio:** copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias. De esta manera, IPP entenderá que se está en presencia de plagio cuando, en cualquier momento, un estudiante utilice un texto, ideas, trabajos o palabras de otra persona, en representación propia, sin especificar el origen de la información empleada.
- c. **Copia:** copiar trabajos o actividades académicas realizadas por otros estudiantes de IPP, dándolas como propias.
- d. **Suplantación:** ejecución por parte de un tercero, de acciones académicas que se supone deben ser realizadas por un estudiante o haciéndose pasar por tal.

**Artículo 7.** Constituirán conductas prohibidas para los estudiantes de IPP e infracciones a las obligaciones de honestidad e integridad académica, las siguientes:

- a. La suplantación en todas sus formas. Sin perjuicio de otras situaciones, se entenderá que incurren en esta falta el suplantar o ser suplantados al momento de rendir una evaluación.
- b. El plagio en todas sus formas. Se entenderá que hay plagio cuando se extraiga información a partir de una fuente no citando al autor original, aun cuando no sea un documento de uso público o no esté publicado. En caso de utilizar información extraída de internet o literatura, se aceptará un máximo de un 30%, con su correspondiente cita según norma APA.
- c. La copia en todas sus formas. Se entenderá que hay copia al presentar un trabajo o evaluación:
  - i) como propio en cuanto ha sido realizado, parcial o totalmente, por otro estudiante;
  - ii) en conjunto con otro estudiante, cuando este es de carácter individual o
  - iii) realizado por un tercero en una instancia previa.

Incurrirá en esta conducta prohibida quien utilice el trabajo, así como aquel que lo facilite.

- d. La realización de tareas o evaluaciones con la ayuda de un tercero que no sea autorizado por el docente o la Institución.
- e. El traspaso de la propiedad académica de un trabajo a un tercero o participar en la compraventa de una actividad evaluativa.
- f. Compartir/publicar, física y/o digitalmente, actividades evaluativas o sus resultados sin autorización de la Institución. Esto incluye, publicación en redes sociales; páginas web; foros y grupos públicos o privados, entre otros.
- g. Inventar (falsificar) datos o cualquier tipo de información, incluyendo fuentes documentales y/o digitales que no se han utilizado o visitado.

- h. Utilizar documentos cuyo uso esté restringido por derechos de autor o que requieran una licencia de uso, y que esta no haya sido otorgada.
- i. Usar datos y/o estadísticas sin la autorización de su autor.
- j. Falsificar o inventar justificaciones para no cumplir con los plazos y planificaciones de las asignaturas.
- k. Usar la plataforma y los espacios virtuales para otros fines que no sean educativos.
- l. Subir software(s) malicioso(s) con el ánimo de dañar el entorno virtual de aprendizaje y su tecnología.
- m. Realizar actos de piratería informática (Hacking) en contra del Instituto y/o de la comunidad educativa.
- n. Realizar actos que denigren pública o privadamente a un miembro de la comunidad educativa o a la Institución.
- o. Conductas ofensivas u hostiles hacia un miembro de la comunidad, basadas en discriminación sea por raza, sexo, etnia, nacionalidad, religión, edad, discapacidad u orientación sexual.
- p. Violencia física o verbal en contra de un miembro de la comunidad.
- q. Amenazas que puedan afectar la integridad de un miembro de la comunidad.
- r. Acoso de cualquier tipo que pueda afectar el desarrollo del proceso educativo.
- s. Comunicaciones fuera de las normas de respeto y del contexto educativo institucional.
- t. Falsedad de Información en todo ámbito (documental, digital, datos, etc.).
- u. Publicación de información de IPP y de sus procesos sin el consentimiento de las autoridades institucionales.
- v. Divulgación de información considerada como privada de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- w. Promover actos de deshonestidad académica entre la comunidad educativa.

La enumeración anterior no será taxativa, pudiendo identificarse otras conductas constitutivas de falta a la probidad conforme a la reglamentación institucional vigente.

### **TITULLO III. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y DE LAS SANCIONES**

**Artículo 8.** Toda infracción a las obligaciones de honestidad e integridad académica hará incurrir al estudiante en responsabilidad disciplinaria, lo que será sancionado académica y/o disciplinariamente de conformidad al presente Reglamento, con el fin de preservar y garantizar la normal convivencia estudiantil y la calidad y efectividad de las distintas actividades académicas, como asimismo resguardar la integridad de las personas, proteger los bienes y el prestigio institucional.

**Artículo 9.** Los actos de plagio, suplantación, copia y las demás infracciones relacionadas con las evaluaciones, en los cuales incurra un estudiante, serán sancionados académicamente de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Todo acto de plagio, suplantación, copia y otras infracciones relacionadas con las evaluaciones, tendrá calificación mínima por el docente, esto es 1,0 (uno coma cero).
- b. Si un estudiante del Instituto cometiese plagio en dos evaluaciones de una misma asignatura, la misma será reprobada con calificación final 1,0 (uno coma cero).
- c. Si un estudiante del Instituto reprobara tres veces asignaturas de acuerdo con la letra anterior, incurrirá en causal de eliminación del programa académico vigente, con la imposibilidad de volver a ser admitido en esta Institución de Educación Superior por un periodo de dos años desde que se oficialice dicha imposibilidad, lo que será determinado conforme al procedimiento sancionatorio.

**Artículo 10.** El estudiante del instituto que haya incurrido en alguna falta de probidad durante un examen rendido vía sistema de proctoring o remoto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Evaluaciones Remotas, será sancionado académicamente de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La Dirección Académica determinará, en base a los antecedentes si procede anular la evaluación. En caso afirmativo se procederá a registrar el intento/inscripción y se le comunicará formalmente al estudiante, vía correo electrónico.
- b. En caso de existir tres anulaciones consecutivas de un examen, en una misma asignatura, el estudiante la reprobará con la nota mínima (1.0).
- c. En caso de que las acciones asociadas a la anulación constituyan una falta a la probidad en concordancia con el presente Reglamento, se aplicarán las sanciones disciplinarias respectivas, conforme al procedimiento sancionatorio.

**Artículo 11.** Las faltas a la probidad e integridad académica descritas en el presente reglamento, podrán ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. Amonestación escrita, que deberá anotarse en los registros curriculares.
- b. Suspensión de las actividades académicas por el tiempo que defina la autoridad académica.
- c. Expulsión de la Institución. En cuyo caso quedará inhabilitado de reincorporarse a IPP por un período de al menos dos años desde que se oficialice la expulsión.

La aplicación de cualquiera de las sanciones antes descritas conforme al procedimiento sancionatorio, no obsta a la aplicación de las sanciones académicas descritas anteriormente.

La duración de la suspensión de las actividades académicas podrá tener una extensión máxima de 2 semestres académicos, duración que será determinada por la persona que resuelva respecto a la infracción en particular sometida a su conocimiento.

Cuando la naturaleza de la falta lo permita, se impondrá, además, la obligación de reparar materialmente el daño causado.

**Artículo 12.** Para determinar las sanciones a aplicar, se considerará el impacto de la acción en su proceso educativo y el eventual daño institucional provocado por la infracción, así como las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad del infractor:

- a.** Serán circunstancias atenuantes, entre otras:
  - Conducta anterior irreprochable.
  - Actuación bajo provocación o amenaza comprobada.
  - Confesión espontánea.
  - Reparación voluntaria de los perjuicios causados con la infracción.
  
- b.** Serán circunstancias agravantes, entre otras:
  - La reiteración de cualquier infracción disciplinaria.
  - La premeditación.
  - La no comparecencia injustificada a las citaciones que se realicen en la investigación.
  - Cometer la falta por dinero o recompensa.
  - Involucrar a otros estudiantes del Instituto.

La sanción aplicada deberá estar debidamente justificada y tramitada conforme al procedimiento sancionatorio.

#### **TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Artículo 13.** El presente procedimiento sancionatorio, tiene por objeto determinar la responsabilidad disciplinaria y las sanciones derivadas de la misma en el marco del presente Reglamento. En consecuencia, este procedimiento no será aplicable para las sanciones académicas, las que se regirán conforme lo estipulado en los artículos 9 y 10 precedentes.

**Artículo 14.** Conocido por cualquier unidad de IPP un hecho conductual que constituya infracción a las obligaciones de honestidad e integridad académica por parte de uno o más estudiantes, reunirá los antecedentes sobre los hechos y emitirá la denuncia a la Dirección Jurídica de la Institución.

**Artículo 15.** Una vez recibida la denuncia, el Director Jurídico formulará cargos contra el alumno; dispondrá fundadamente el sobreseimiento o solicitar mayores antecedentes para llevar a cabo la investigación.

En caso de formular cargos, el Director Jurídico notificará al estudiante por correo electrónico sobre los mismos y el estudiante dispondrá de diez días hábiles para presentar pruebas y descargos, pudiendo solicitar copia del expediente.

Los expedientes de investigaciones disciplinarias serán reservados, salvo que medie orden de la autoridad legalmente habilitada para requerirlos.

**Artículo 16.** Vencido el plazo para los descargos del estudiante, con el mérito del expediente, el Director Jurídico emitirá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, un dictamen donde propondrá la absolución o la aplicación de determinada sanción, todo lo cual será remitido al Vicerrector Académico a objeto que se sirva dictar la Resolución que absuelve o aplica la sanción, sin perjuicio de su facultad para solicitar una ampliación de la investigación o la corrección de vicios de procedimiento.

**Artículo 17.** El Vicerrector Académico dictará dentro de diez días hábiles la resolución del caso y la pondrá en conocimiento del estudiante, por correo electrónico o por carta certificada.

**Artículo 18.** La resolución que aplica una medida disciplinaria podrá ser objeto de los siguientes recursos:

- a. De reposición ante el Vicerrector Académico, quien lo resolverá hasta el quinto día hábil siguiente.
- b. De apelación ante el Rector, que se podrá interponer directamente o posterior al rechazo del recurso de reposición por parte del Vicerrector Académico. El Rector contará con diez días hábiles para resolver la apelación, constituyendo esta la última instancia del procedimiento y ordenará a través de la Dirección Jurídica su notificación al estudiante por correo electrónico o por carta certificada.

**Artículo 19.** Corresponderá a la Vicerrectoría Académica, a través de sus unidades, hacer efectivas las medidas disciplinarias que sean resultado del procedimiento precedentemente descrito y anotarlas en los respectivos registros curriculares.

## **TÍTULO V. TÍTULO FINAL**

**Artículo 20.** Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico o, en su defecto, de conformidad al artículo 67 del Reglamento Académico.

**Artículo 21.** El presente reglamento comenzará a regir a contar del año académico 2021 y será obligatorio para toda la comunidad académica y administrativa del Instituto Profesional IPP.